

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, abril 25 de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que se solicita la aclaración del auto del pasado 19 de abril de 2023


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00118-00
Custodia y Cuidado Personal

La parte demandante solicita **“Aclarar el literal PRIMERO de la parte RESOLUTIVA, toda vez que las partes allí referidas son diferentes a las partes de este proceso” y “LITERAL CUARTO. VISITA SOCIAL. Deberá COMPLEMENTARSE el mismo teniendo en cuenta que tal como se dijo en el hecho CUARTO de la demanda, el padre del menor RESIDE en CHIA CUNDINAMARCA desde ANTES de la concepción del menor ..., la dirección donde deberá realizarse la VISITA SOCIAL mediante COMISION es en LA CASA 67 DEL CONJUNTO QUINTAS DEL PARQUE, CARRERA 2 N° 16-45 DE CHÍA, CUNDINAMARCA”**

El artículo 286 del CGP establece que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Con fundamento en la norma anterior, se corrige el auto del 19 de abril de 2023 en el sentido de aclarar la parte demandante y demandado. En tal norte el ordinal primero de la providencia en mención quedará así:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL** instaurada a través de apoderado por el señor

JULIAN ANDRES JIMENEZ MONTES en contra de la señora
JULIANA LONDOÑO ORREGO, respecto del menor **M.J.L.**

En cuanto a la dirección que se advierte en el escrito de corrección se tendrá en cuenta al momento de remitir la comisión, pero no será objeto de modificación en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

